

Directrices Generales de la Congregación de los Sagrados Corazones (hermanos) sobre abuso sexual de menores y personas vulnerables



Introducción

La misión de la Congregación de los Sagrados Corazones de Jesús y María lleva a sus miembros a *“identificarnos con la actitud y obra reparadora de Jesús... Nuestra reparación nos hace participar de la misión de Cristo Resucitado, que nos envía a anunciar la Buena Noticia de la salvación. Al mismo tiempo reconocemos nuestra condición de pecadores y nos sentimos solidarios con los hombres y mujeres víctimas del pecado del mundo, de la injusticia, del odio. Finalmente, nuestra vocación reparadora nos estimula a colaborar con todos aquellos que, animados por el Espíritu, trabajan por construir un mundo de justicia y de amor, signo del Reino”* (Constituciones, 4).

En consecuencia, la Congregación de los Sagrados Corazones se compromete a prevenir cualquier tipo de abuso de personas por parte de sus miembros y a reaccionar de manera justa y reparadora cuando esos abusos se produzcan.

Estas directrices se centran en un tipo específico de abuso, particularmente dañino: el abuso sexual de menores y de personas vulnerables. La mayoría de estos abusos no son sólo un delito canónico, sino también un crimen perseguido por la ley civil. Por eso, el compromiso expresado en este documento es público: ante la Iglesia y ante toda la sociedad.

Las orientaciones generales ofrecidas en este documento deberán ser especificadas localmente en cada unidad administrativa de la Congregación.

1. Principios fundamentales

A la luz de las enseñanzas de la Iglesia y de las exigencias de la autoridad civil, nos comprometemos como Congregación con los siguientes principios:

- 1.1. Respetar la dignidad e integridad de todo ser humano y rechazar cualquier tipo de abuso que se pueda infligir a las personas.
- 1.2. Promover la seguridad y la protección de los menores y de las personas vulnerables.

- 1.3. Honrar la integridad de la Iglesia y de su misión, en las que se enraízan y se entienden nuestra Congregación y nuestra misión.
- 1.4. Establecer y aceptar lealmente sistemas de control y límites prudenciales en el ejercicio de nuestro ministerio y de nuestras otras responsabilidades.
- 1.5. Tomar muy en serio todas las inquietudes, acusaciones, sospechas y revelaciones relativas a abusos sexuales, teniendo siempre como principal preocupación la protección de cualquier eventual víctima.
- 1.6. Atender a los menores y a las personas vulnerables que hayan sido víctimas de abuso sexual por parte de miembros de la Congregación y promover justicia y reparación para ellas.
- 1.7. Apoyar al religioso acusado, garantizando sus derechos y proporcionando la ayuda necesaria, y proteger su buen nombre mientras no se establezca su culpabilidad.
- 1.8. Mostrar transparencia y responsabilidad en los procedimientos relativos a los casos de abuso sexual por parte de miembros de la Congregación, colaborando plenamente con la Iglesia y con las autoridades civiles.
- 1.9. Asegurar que en cada unidad administrativa de la Congregación haya una persona -el superior mayor o su delegado- capacitada para llevar a cabo los procedimientos necesarios y para promover la seguridad y la recuperación de la víctima y del acusado.

2. Casos

Estas directrices se refieren específicamente a los siguientes casos:

- 2.1. El abuso sexual de un menor según la definición que se encuentra en *Normas sobre Delicta Graviora* (aprobadas por Benedicto XVI el 29 de mayo de 2010), artículo 6 § 1 n. 1: *"el delito contra el sexto mandamiento del Decálogo cometido (por un clérigo) con un menor de dieciocho años; en este número, se equipara al menor la persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón"*.
- 2.2. El abuso sexual de personas adultas vulnerables. La expresión "adultos vulnerables" se refiere a personas con condiciones físicas, mentales o emocionales que les impiden defenderse, protegerse, o conseguir ayuda cuando son agredidas física o emocionalmente. El término también se aplica a quien, en el contexto de una relación de ayuda o de acompañamiento pastoral, es susceptible de padecer el ejercicio de un poder unilateral por parte de su cuidador o de su acompañante.
- 2.3. El abuso sexual de menores o de personas vulnerables según la ley civil de cada país.

- 2.4. Cualquiera de los casos arriba mencionados cuando sean cometidos por un miembro de la Congregación, sea clérigo o no.

3. Procedimientos

Cada unidad (comunidad mayor, región, delegación) debe tener orientaciones claras sobre qué hacer cuando se presente un caso, de manera que se dé una pronta respuesta y se cumplan los requisitos legales y prácticos de la Iglesia local y de las autoridades civiles.

- 3.1. Cualquier queja, directa o indirecta, referida a un abuso sexual perpetrado por un hermano de la Congregación sobre un menor o una persona vulnerable debe ser dirigida inmediatamente al superior mayor.
- 3.2. Un instructor, que puede ser el superior mayor o su delegado, realizará inmediatamente una investigación preliminar. Si, tras la investigación preliminar, la acusación tiene al menos apariencia de verdad, se pondrá en marcha el protocolo completo y el superior informará al Superior General. En el caso de un clérigo, el Superior General remitirá el caso a la Santa Sede.
- 3.3. En cuanto se recibe una denuncia, se debe estudiar si conviene o no que el hermano acusado continúe en el ministerio activo durante la investigación. Conforme al canon 1722 CIC, el superior mayor tiene autoridad para imponer al hermano acusado medidas cautelares durante el proceso.
- 3.4. El instructor explicará a todos los implicados en el proceso los elementos del procedimiento que la Congregación ha establecido para tratar las demandas contra nuestros miembros, incluyendo la política de informar a las autoridades civiles.
- 3.5. Al tratar un caso de abuso sexual, toda la documentación civil y canónica debe ser elaborada y conservada cuidadosamente. Las actas e informes sobre incidentes, acusaciones, sospechas y pruebas se guardarán de forma segura, para que la información confidencial esté protegida y cumpla con la legislación vigente.
- 3.6. La protección y el bien de la víctima de un abuso sexual deben constituir la principal preocupación desde el momento de la denuncia. Se prestará especial atención a la situación emocional y espiritual de la víctima y de su familia.
- 3.7. El instructor debe ponerse en contacto con el hermano acusado e informarle de que se ha recibido una queja contra él, que está siendo tratada de acuerdo con los procedimientos canónicos y civiles.

- 3.8. El superior nombrará un asesor que estará a disposición del hermano acusado. El asesor ayudará al hermano acusado en todas las cuestiones legales, pastorales y terapéuticas que le conciernan. El asesor deberá tener una preparación adecuada en la materia.
- 3.9. Si uno de nuestros hermanos es encontrado culpable de abuso, la comunidad reconocerá el mal que se ha hecho a las víctimas y aceptará plenamente las exigencias de la ley civil relativas a las penas, a la restitución y a la reparación.
- 3.10. El religioso declarado culpable de abuso sexual puede incurrir en penas canónicas, llegando incluso a la expulsión de la Congregación y del estado clerical. Nunca deberá ser readmitido en el ejercicio del ministerio mientras represente un peligro para los menores o para las personas vulnerables.

4. Atención pastoral a las víctimas y al acusado

4.1 Atención a la víctima de abuso

- a) La víctima que acude a hablar sobre la experiencia que ha sufrido debe ser escuchada y atendida con delicadeza y sensibilidad.
- b) La víctima debe ser protegida e inmediatamente asistida con respeto y compasión.
- c) La comunidad religiosa se preocupará de ayudar a la víctima en su proceso de recuperación.

4.2. Atención al acusado

- a) La respuesta de la comunidad religiosa a una denuncia de abuso sexual contra un hermano debe respetar los derechos del acusado. El principio de presunción de inocencia debe ser mantenido hasta que se pruebe lo contrario.
- b) Debe prestarse una cuidadosa atención a la situación psicológica y espiritual del hermano acusado. Esta atención debe extenderse durante todo el período de la investigación y más allá, cualquiera que fuera el resultado del proceso.
- c) El hermano que haya sido declarado culpable de abuso deberá recibir ayuda terapéutica, en función de una evaluación profesional previa. Con la esperanza de que pueda reformarse, se le apoyará en todos los esfuerzos que haga para cambiar su comportamiento.

- d) Se tomarán medidas adecuadas para restaurar el buen nombre y la reputación de un hermano que haya sido injustamente acusado de abuso sexual de un menor o de una persona vulnerable.

5. Prevención de abusos

5.1. Formación inicial

- a) Antes de aceptar candidatos en la Congregación, los superiores mayores deberán realizar un escrutinio cuidadoso y exigente. Además, ofrecerán a los candidatos programas que proporcionen la necesaria formación humana de base, incluyendo una adecuada formación sexual. Estarán especialmente atentos a los casos de candidatos provenientes de otras congregaciones o de una diócesis.
- b) La formación en la madurez humana, en el celibato y en el manejo del poder es una parte fundamental de la formación inicial. La formación también debe asegurar que nuestros hermanos tengan un conocimiento suficiente de la disciplina de la Iglesia en estos asuntos. Se pueden integrar en los programas de formación explicaciones más detalladas sobre lo que se dice en este protocolo.
- c) Los hermanos podrán seguir cursos de protección de menores ofrecidos por la Iglesia y otras organizaciones de protección de menores en vistas a favorecer ambientes seguros para los niños y los jóvenes.

5.2. Formación permanente

- a) La formación permanente de los hermanos, especialmente en los primeros años después de los votos perpetuos y la ordenación, es absolutamente necesaria.
- b) La evaluación de la forma en que ejercemos la autoridad y manejamos el poder debe ser una parte importante del proyecto de vida de la comunidad local y de los programas de formación permanente.
- c) Los hermanos que ejercen el ministerio deben estar bien informados de los daños causados a las víctimas de abuso sexual por parte de clérigos. También deben ser conscientes de sus propias responsabilidades en esta materia, tanto respecto al derecho canónico como a la legislación civil. Hay que ayudarles a saber identificar los signos de abusos cometidos por cualquier persona sobre menores de edad o personas vulnerables.
- d) Es esencial una formación continua que promueva la madurez psicosexual, la vida sana y el desarrollo humano integral.

5.3. Ambientes sanos

- a) La práctica de la revisión de vida, la oración y el apoyo mutuo en comunidad son muy importantes.
- b) Deberían fomentarse en todas partes en las que servimos políticas claras para promover el respeto, los ambientes seguros y el adecuado ejercicio de la autoridad ministerial.

6. Comentarios finales

- 6.1. Cada unidad administrativa de la Congregación establecerá directrices más concretas para la prevención y el tratamiento de los casos de abuso sexual, de acuerdo con las orientaciones de la Iglesia local y la legislación de cada país.
- 6.2. Estas directrices generales se actualizarán teniendo en cuenta los cambios que se puedan introducir en la legislación canónica y la evolución que pueda darse en la conciencia general con respecto a las exigencias de la protección de la dignidad humana.

Promulgado en Roma, el 25 de marzo del 2013



Javier Álvarez-Ossorio SSCC
Superior General

Por mandato del Superior General



Remi Liando SSCC
Secretario General